

Año 1765.

Resolucion al Consejo por la que se manda
que el Pleyto deprehension entre D. Fran.^{co}
Bonero y D.ⁿ Fran.^{co} Ibarra, & Biñen
que fueron de D.ⁿ Fermín Loco, se oca
y determine en rebista con los
señores de una sala entera.

Reg. la Prov.ⁿ

R. Aca.^{do}
G.

Seo
Sec. Sebastian

copie artu.



Señenta y ocho maravedis

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y CINCO. t

Yo Carlos por la gracia de Dios Rey
de Castilla de Leon de Aragon de las
Indias de Jerusalem de Na-
varra de Granada de Toledo de
Valencia de Galicia de Mallorca
de Sevilla de Cerdeña de Cordova
de Corcega de Murcia de Jaen de
ñon de Vizcaya y de Molina etc.
A Vos el nuestro Governador Cap-
tan General del Reyno de Aragon
Presidente de la nuestra Audiencia
que reside en la Ciudad de Zarago-
za, Regente y oidores de ella
salud y gracia, ya saber que

por d.ⁿ Juan Nuñez Veneno
Alcalde del Crimen de esta nueva
Audencia con su represento
guia autor en ella sobre la aprehen
sion de los bienes que fueron de
Jeronimo Loco, y de sus herederos
en la villa de Vos para el pago
del principal y redito de un censo
de mil ciento sesenta y cinco Re
les de plata de Capital que le esta
an deviando. El qual estava sen
tenciado en vista contra dicho
Beneno, y para efecto de que se viera
se en revista con amission de
dos Salas y de vos nuestro Regente
en atencion a este Pleito de la ma
yor consideracion y gravedad, por lo

q.^o Nos suplico fuésemos servido man
dar que dho Pleito se viera y determi
nare con los Ministros de dos Salas
entendidas, y amission de vos el mdo Re
gente; Y visto por los del mdo Con.^o te
niendo presente el informe q.^o executay
teir en siete de junio prox.^{mo} y la in
tancia q.^o en el asunto senos ha hecho
por parte de d.^a Ant.^a de Sans muger
de d.ⁿ Juan Nuñez Veneno Recorrido perpe
tuo de la villa de Vos, p.^a Decreto que
proveyeron en primero de este mes se
acordó expedir esta mda Carta
Por la qual os mandamos q.^o viendo
y presentada proveais y deis las
oñs, para que el Pleito q.^o es hecho
mencion se vea y determine con los
Almñs de una sala entera. Fue

am ex mña Vol. Dada en Madrid

cho de Ho. ^{tos} xmi. setez. eirenta y cinco

Don J. Juan de Penuelas de El Cam. Al Rey nro

La hize escrivir p. su m. con acuerdo de los dñs Com.

Mex. da

Don J. Juan de Penuelas
no en p. n.



Don J. Juan de Penuelas
no en p. n.

Para q. la Audiencia de Aragon vea
el Pleyto que aqui se coopiera con
una sala entera

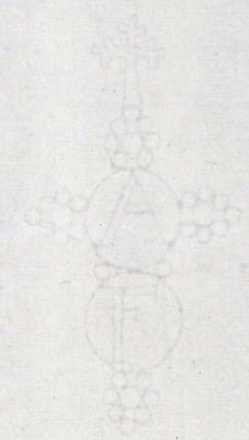
no 2a
tov. 2.
Cont. 2a



[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 18th or 19th century. The text is mostly obscured by fading and bleed-through from the reverse side.]



[Faint, illegible handwritten text on the right page, continuing from the left page.]



Laborda

Clavete marañeco

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO. Como por

Diego Martinez en m^{te} de Dⁿ Juan^{co} Narra Riquelme
perpetuo de la Villa de Sor, y N^a Anisia del Caro Conju-
ges en los Autos de Aprehenion de Bienes que fueron de
Dⁿ Fermín Loco, que en el Aut. de Propiedad sigue con
Dⁿ Juan^{co} Narra Riquelme y otros, como mejor proceda
Digo: que habiéndose por D^{to} Riquelme recurrido al R^l
Consejo a fin de que se mandase que este R^l se vea
con asistencia de do. Valas y del R^l Regente: Con vista del
Informe hecho por V^o y de lo expuesto por mi Parte, por
Autos de primero del con^o se ha mandado por D^{to} R^l
Consejo, que por V. Co. seⁿ las Ordns. correspond^{tes} para
que seⁿ ^{determine} ^{Revisita} con los V. S. Minis-
tros de una Sala entera, como resulta de la R^l Provisión
queño. En esta atención

Alto. sup^{te} se viva huerla por p^{nta}da, y a ordan
su cumplimien^{to} como en ella se prescribe, En Justicia
quedó y por ello etc.

Diego Martinez

Auto ^{a to te} Tarag. y. Ag. 6. y. nueve de 1765. ^{do} San?

Reg. te
a
Sanjay.
Sancion
Salvador
Penales
villaoa
Penarx.
Morales

Obedecese la Prohibicion del Consejo
que expresa este Edicto. Y
para su cumplimiento separe
copia al Pleyto que cita, y pende
en sala de Justicia; y alli se cuenta
y registrada a su tiempo se archive.



Nota y endor de sep. se para copia al Pleyto que
cita y pende en sala de Justicia.